



Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 5533 0730

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL 2019

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las once horas del diez de mayo de dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas ubicada en el tercer piso de las oficinas del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano -en adelante SPR- ubicada en Camino de Santa Teresa No. 1679, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 09100; con motivo de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia. -----

Salvador Hernández Garduño Titular de la Coordinación Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia a los demás miembros del Órgano Colegiado encontrándose presentes:

Jesús Carranza Gutiérrez, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. -----

Teresa Lili Pérez Rivera, Suplente del Área de la Coordinación de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Salvador Hernández Garduño sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-----

- 1.- Aprobación del orden del día.-----
- 2.- Presentación de Teresa Lili Pérez Rivera como integrante suplente del Área de la Coordinación de Archivos.
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación de la declaración de inexistencia del nombramiento, el alta o el documento análogo, en el cual se indique que Marcelo Sebastián Pelayo Atilano ocupará la División de Imagen, documento que fue requerido a través de la solicitud de información con número de folio **0443000003219**. -----

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACUERDO CT/ORD/5/2019/01	Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.-----
-----------------------------	---

2. Para desahogar el **segundo punto** del orden del día, Salvador Hernández Garduño presenta a Teresa Lili Pérez Rivera como integrante suplente del Área de la Coordinación de Archivos en el Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL
2019

ACUERDO CT/ORD/5/2019/02	Para conocimiento de los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.-----
-----------------------------	---

3. Para desahogar el **tercer punto** del orden del día, Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio **0443000003219**, se requirió lo siguiente: -----

"De conformidad con la información publicada en la página de internet del SPR, se indica que Marcelo Sebastián Pelayo Atilano es el titular o está al frente de la División de Imagen. En este sentido, requiero el nombramiento, el alta o el documento análogo, en el cual se indique que Marcelo Sebastián Pelayo Atilano ocupará la División de Imagen" (sic)

Para atender la petición arriba citada, la Unidad de Transparencia del SPR solicitó a la División de Recursos Humanos, que realizarán una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para atender la petición señalada. -----

Derivado de lo anterior se solicitó someter a discusión y análisis del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, la declaratoria de inexistencia de la información propuesta por la División de Recursos Humanos, quien manifestó los motivos de hecho y de derecho que sustentan la inexistencia respecto de la información requerida por el solicitante. ----

A continuación, se hace transcribe la respuesta remitida por la unidad administrativa competente: -----

"... se hace del conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable que se realizó en el archivo de concentración específicamente en la caja 16 de 28, mismas que comprenden el ejercicio OPMA 2010 – 2014, el expediente OPMA/4C.3/2161-2012 a nombre de Sebastián Pelayo Atilano (el cual cuenta con 92 fojas) y en el archivo de trámite de la División de Recursos Humanos, en el expediente SPR/4C.3/2161-2014 a nombre de Sebastián Pelayo Atilano el cual consta de 160 fojas, se informa que no cuenta con nombramiento, alta o documento análogo, es decir, no se ha generado, registrado o transformado información en ese sentido. Por lo tanto la División de Recursos Humanos declara la inexistencia de algún documento relacionado con nombramiento alta o documento análogo" (sic)

Derivado de lo anterior se advierte que, la División de Recursos Humanos, después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos, documentos y sistemas, no localizó información relativa a la solicitud, así mismo manifestó que

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL
2019

—
se buscó en el expediente SPR/4C.3/2161-2014, sin que fuese localizada la información de interés del peticionario.-----

Bajo esa tesitura, se puede considerar que el documento solicitado no fue localizado en el acervo documental de la División de Recursos Humanos, por lo que este Comité de Transparencia considera aprobar la declaración de inexistencia. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos 19, 20, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 13, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como se lee a continuación: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un

ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL 2019

criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...

Artículo 143. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Con los elementos descritos y visto que es competencia del Comité de Información del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP; y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública. -----


ACTA CORRESPONDIENTE A LA
QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL
2019

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la declaratoria de inexistencia propuesta, se emite el siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/ORD/5/2019/02</p>	<p>Se CONFIRMA la declaratoria de inexistencia de la información relativa al nombramiento, el alta o el documento análogo, en el cual se indique que Marcelo Sebastián Pelayo Atilano ocupará la División de Imagen, atendiendo a lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, documento que fue requerido a través de la solicitud de información con número de folio 044300003219.-----</p> <p>Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p>
-------------------------------------	--

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, a las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES


<p>SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO COORDINADOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p>	
<p>JESÚS CARRANZA GUTIÉRREZ TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO Y SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO</p>	



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alic. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 5533 0730

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL
2019

<p>TERESA LILI PÉREZ RIVERA ECARGADA DEL ÁREA DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO</p>	
--	---

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de 2019 del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.